

Memoria relativa a la necesidad de contratar el suministro de un servidor para el equipamiento informático, y justificativa del procedimiento, la forma de adjudicación y el valor estimado del contrato

Antecedentes

Mediante la Ley 3/2008, de 14 de abril, se creó el ente público Agencia Tributaria de las Illes Balears. Entre sus funciones destaca la de organizar y ejercer en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la gestión, la liquidación y la inspección por delegación del Estado de los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma.

Para la eficaz realización de dicha función, es fundamental disponer de información actualizada sobre los contribuyentes, que es facilitada por la AEAT de su censo de contribuyentes (CUC), en el marco de la colaboración y cooperación interadministrativa. A su vez, la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) también es el órgano responsable de proporcionar la citada información censal al Govern de las Illes Balears.

En este sentido, a consecuencia de la futura eliminación del sistema de consulta de información censal de la AEAT (Web Service CORECA), se deberá dotar a la ATIB de la infraestructura tecnológica necesaria para mantener la información censal de toda España y actualizarla mediante los servicios de actualización censal de la AEAT (Web Services CUC).

Para ello, es necesario que la ATIB disponga de los equipos informáticos destinados a servidor BBDD CUC.

No obstante, dado que en la actualidad la Agencia Tributaria no dispone de estos materiales y técnicas, es necesario contratar el suministro de los citados equipos.

Por tanto, constituye el objeto del contrato la adquisición de los equipos destinados a servidor BBDD CUC.

Las características técnicas del material de proceso de información se indican en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que junto con el de cláusulas administrativas rigen el contrato, y se estructuran en los componentes siguientes:

1.- HARDWARE:

A) 1 Servidor x86 para BBDD con las siguientes características:

Compatible con Sistema operativo	Red Hat Enterprise Linux Server
Procesador	Arquitectura x86-64bits Alto rendimiento (se puede tomar como referencia el procesador Intel Xeon E5-2630V4
Número procesadores	1(10 núcleos cada uno) Por razones de licenciamiento no podrá tener más de 1 procesador
Zócalos procesadores	2
Memoria	32 GB RAM ECC
Almacenamiento interno	2 discos SAS de 600 GB o más
Redundancia discos	RAID1 por hardware
Periféricos	Lector DVD-ROM
Conectividad	Gigabit-Ethernet DUAL integrada en placa, 1 tarjeta Quad Gigabit Ethernet
Fuentes de alimentación	Fuentes redundantes
Garantía	5 años NBD
Tamaño físico	Disposición en rack (máx. 2U)

Software

Sistema operativo	Red Hat Enterprise Linux Server Standard
Gestor de BBDD	Oracle Database Standard Edition 2 Actualización de versiones y soporte telefónico 1 año

En relación con las condiciones de instalación y soporte, el contratista deberá prestar los servicios de instalación y soporte necesarios para la puesta en funcionamiento del conjunto hasta el nivel físico, lo que incluye como mínimo: instalación física de los equipos y componentes, conexión de cables, configuración de discos y actualizaciones de firmware.

Por otro lado, el contratista deberá instalar, actualizar y configurar el Sistema Operativo Red Hat Linux Server y posteriormente instalar y configurar el motor de BBDD Oracle según las necesidades de la Base de Datos.

Finalmente, deberá dar de alta las licencias correspondientes para poder disponer de soporte y actualización.

Por todo ello, se propone el inicio de un expediente de contratación del suministro de equipos informáticos destinados a servidor de BBDD CUC, de acuerdo con el artículo 16. 3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Marco normativo

1. La Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.
2. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Justificación de la necesidad. Objeto

Como consecuencia de la futura eliminación del sistema de consulta de información censal de la AEAT (web service CORECA), se ha de dotar de la infraestructura tecnológica necesaria para mantener la información censal de la AEAT (web services CUC).

Por ello, vistos los antecedentes que determinan el objeto del contrato, es necesario que la ATIB contrate el suministro del equipamiento de material informático consistente en la adquisición de equipos destinados a servidor BBDD CUC para la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Justificación de la no división del objeto en lotes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 99 de la LCSP no se procede a la división del objeto en lotes, dado que por sus características técnicas, el suministro del equipamiento de material informático y la adquisición de los equipos destinados al servidor objeto del contrato conforma una unidad que, si se hiciera de manera independiente, podría dificultar la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

Además, la división en lotes podría suponer un riesgo para la correcta ejecución de las diferentes prestaciones, en atención a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes tareas comprendidas en el objeto del contrato.

Insuficiencia de medios propios

La Agencia Tributaria de las Illes Balears no dispone de medios humanos, materiales y técnicos para realizar el objeto del contrato de suministro de equipamiento de material informático destinado a servidor BBDD CUC. Por este motivo es necesario contratar una empresa externa, especializada en este tipo de suministros, con una estructura y organización adecuada para llevar a cabo la ejecución del contrato.

Justificación del procedimiento de adjudicación

Los motivos expuestos en los apartados anteriores implican que se deba tramitar un contrato de suministro, definido en el artículo 16 de la Ley 9/2017 como los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En relación con el procedimiento a seguir, se considera adecuado utilizar el procedimiento ordinario abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dado que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 159.1 letras *a* y *b*.

En este sentido, el valor estimado del contrato es de 35.000 euros y, por tanto, inferior al límite de 100.000 euros, por lo que se cumple la primera condición establecida en la letra *a* del artículo 159.1 para poder utilizar este procedimiento.

Por otra parte, se da cumplimiento al segundo requisito previsto en el artículo 159.1 *b*, dado que la ponderación del criterio evaluable mediante juicio de valor no excede del 25 % del total.

Asimismo, en atención a que se contratan bienes informáticos, se deberá obtener el informe previo y favorable de la Dirección General De Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con el art. 8 del Decreto 14/16 de 11 de marzo.

Finalmente, se prevé que este contrato tenga una duración de 30 días naturales contados desde su firma, por lo que no es necesario tramitar un expediente de gasto plurianual, dado lo que dispone el artículo 64 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los artículos 20 a 23 del Decreto 75/2004 de 27 de agosto por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ya que el plazo de ejecución es inferior a un año.

Justificación del precio. Valor estimado y presupuesto del contrato

El artículo 102 de la Ley 9/2017 regula el precio del contrato de la manera siguiente:

“1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

2. Con carácter general, el precio deberá fijarse en euros, [...]”

3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En relación al presupuesto base de licitación, el artículo 100 establece lo siguiente:

“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contra.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. [...]”

Presupuesto base

De conformidad con el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se calcula que el presupuesto del contrato supone un gasto máximo de 28.925,62 euros (IVA excluido) y 6.074,38 euros en concepto de IVA al tipo de gravamen del 21 %. En total, el gasto máximo es de 35.000,00 euros, IVA incluido.

Dicho presupuesto se considera ajustado a mercado, tras las consultas efectuadas.

El presupuesto total del contrato se imputará a las partidas presupuestarias del presupuesto de la ATIB para el ejercicio 2018 siguientes:

5.000,00 euros, a la partida presupuestaria 50001 142A01 62600 00
30.000,00 euros, a la partida presupuestaria 50001 142A01 64000 00

Valor estimado

De acuerdo con el art. 101 de la citada ley, el valor estimado ascendería a 25.925,62 euros (IVA excluido).

Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 116.4 c de la Ley 9/2017, es necesario justificarlos criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

En relación a los criterios de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera, se considera que se pueden exigir los siguientes:

Criterios de solvencia técnica o profesional:

Las empresas deberán contar con una solvencia técnica adecuada y vinculada al objeto e importe del contrato.

Las empresas acreditarán su solvencia técnica mediante la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar

naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años por un importe igual o superior al del objeto del contrato. Deberá incluir el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Criterios de solvencia económica y financiera:

Las empresas que participen en la licitación deberán contar con una solvencia económica y financiera adecuada para la ejecución del contrato, que deberá ser como mínimo igual al presupuesto de licitación (35.000,00 euros)

Las empresas acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la aportación de los documentos siguientes: declaración sobre el volumen anual de negocios, o bien declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Se considera que el órgano de contratación puede elegir estos criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera por ser adecuados al objeto del contrato de suministro y, además, están incluidos en los previstos en el artículo 89 de la Ley 9/2017.

Criterios de adjudicación:

Según dispone el artículo 159 de la Ley 9/2017, regulador del procedimiento abierto simplificado:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

[...]"

Se proponen al órgano de contratación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears los criterios de adjudicación siguientes:

1. Oferta económica: Ponderación 75 %. Puntuación máxima 75 puntos. Criterio de adjudicación evaluable fórmula.

Para el cálculo y comparación económica de las ofertas se tomará como parámetro de referencia el valor de la oferta más baja, a la que se dará la máxima puntuación (75 puntos), mientras que al resto de las ofertas se las valorará en relación inversamente proporcional a dicha oferta más económica, mediante la fórmula siguiente:

$$P = M \times (PL - PO) / (PL - Pm)$$

Siendo:

P = puntuación oferta

M = puntuación máxima

Pm = precio de la oferta más económica

PO = precio de la oferta a valorar

PL = precio de licitación

2. Calidad técnica de la oferta: Ponderación 25 %. Puntuación máxima 25 puntos. Criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor calidad técnica evaluada en su conjunto. Las ofertas con menor calidad técnica se evaluarán descontando puntos del máximo según la diferencia de calidad técnica percibida a la mejor oferta.

Como referencia para establecer la calidad técnica, se tomará la adecuación general al propósito al que se van a dedicar el equipo (BBDD), para lo que se examinarán principalmente los siguientes aspectos:

- Rendimiento general de la arquitectura
- Robustez y fiabilidad de los componentes
- Facilidad de mantenimiento
- Dimensionamiento equilibrado de la configuración
- Integración con la estructura informática existente

Se considera que la elección de los dos criterios es adecuada, ya que están vinculados al objeto del contrato y se ajustan a los requisitos y clases establecidos en el artículo 145 de la Ley. Además, constituyen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio.

Por otra parte, la ponderación del 25 % otorgada al criterio evaluable mediante juicio de valor supone dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 159.1 *b*, lo cual permite aplicar el procedimiento abierto simplificado para adjudicar el contrato.

Condiciones especiales de ejecución:

El artículo 202 de la Ley 9/2017 establece lo siguiente.

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

[...]”

Una vez considerada esta previsión, se propone al órgano de contratación que se incluyan las condiciones especiales de ejecución siguientes:

a) Condiciones especiales de ejecución relativas a derechos laborales y calidad del empleo:

El contratista deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia de legislación laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición, el contratista deberá presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo aplicable al personal vinculado a la ejecución del contrato.

b) Condiciones especiales de ejecución relativas a la igualdad entre hombres y mujeres:

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

c) Condiciones especiales de ejecución relativas a la transparencia y justicia fiscal:

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea en forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

d) Cumplimiento de criterios éticos:

El contratista aportará o fabricará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Se considera que la elección de estas condiciones especiales de ejecución es adecuada, ya que están vinculadas al objeto del contrato y se ajustan a los requisitos y clases establecidos en el artículo 202 de la Ley 9/2017, pues se refieren a consideraciones de tipo social o relativas al empleo.

Conclusión

Por todo lo expuesto, se considera necesario y justificado que la Agencia Tributaria de las Illes Balears inicie un nuevo contrato para contratar el suministro de material informático consistente en la adquisición de equipos destinados a servidor BBDD CUC para la ATIB, con las características que se indica en los pliegos de prescripciones técnicas incluidos en el expediente.

A estos efectos, deberá anunciarse la licitación en el perfil del contratante y podrán participar todas las empresas con capacidad para realizar el objeto del contrato.

Palma, 15 de junio de 2018

La Jefa del Servicio Jurídico



Margalida Mayol Colom

